

nor de lo regulado en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de mayo de 2008.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

#### *Oposiciones y concursos*

#### **Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

**758** *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 18 de abril de 2008, por la que se corrige la Resolución de 1 de abril de 2008, que hacía pública la relación de plazas correspondientes al ámbito de Canarias, que se ofrecían a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia, turno promoción interna, convocadas por Orden JUS/2978/2006, de 15 de septiembre (B.O.C. nº 77, de 16.4.08).*

Advertido error en la Resolución de 1 de abril (B.O.E. de 16.4.08), por la que se hacía pública la relación de plazas desiertas en el ámbito territorial de Canarias, que se ofrecían a los aspirantes que habían superado el proceso selectivo para ingreso por el sistema general de promoción interna en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa convocado por Orden JUS/2978/2006, de 15 de septiembre, y según lo establecido en el artº. 105 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: "Octavo.- Los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso, sin que puedan participar en éste hasta tanto no hayan transcurrido dos años desde la fecha de esta Orden."

Debe decir: "Octavo.- Los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso, sin que puedan participar en éste hasta tanto no hayan transcurrido dos años desde la fecha de la resolución en la que se les adjudique destino definitivo."

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, en el plazo de un mes, o contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, según lo dispuesto en el artº. 9 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 2008.- La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, María Rosa Rubio Ramos.

### **III. Otras Resoluciones**

#### **Consejerías de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y de Empleo, Industria y Comercio**

**759** *ORDEN de 31 de marzo de 2008, por la que se establece con carácter experimental y limitado, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales de los títulos de Técnico en Cocina, Técnico en Servicios de Restaurante y Bar, y Técnico en Equipos e Instalaciones Electro-técnicas, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, correspondiente al año 2008.*

Examinado el procedimiento iniciado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos y el Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales, y de acuerdo con los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea de 2000 acordó un nuevo objetivo estratégico para la Unión Europea: reforzar el empleo, el desarrollo económico y la cohesión social como parte de una economía basada en el conocimiento. Esta estrategia es desarrollada en la Declaración de Copenhague de 2002 sobre cooperación europea en formación y educación, al contemplar como una de sus prioridades promover un conjunto de principios comunes, relativos a la validación del aprendizaje no formal e informal. Las directrices elaboradas desde entonces insisten en que es preciso establecer mecanismos que permitan la validación de estos aprendizajes, incluyendo la experiencia laboral, como elemento importante para hacer realidad el principio de aprendizaje a lo largo de la vida.

Segundo.- En el Plan de Actividades para el año 2008, presentado por el Instituto Canario de las Cua-